



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 693 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ :

Para : **ALESSANDRA G. HERRERA JARA**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Absuelve consulta sobre procedencia de rectificación de plano de conjunto de comunidad campesina.

Ref. : Oficio N° 968-2018-GRA-DRA/DTPRCCYTE
(CUT 23519-18)

Fecha : Lima, 31 JUL 2018

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTE

Con el documento de la referencia, el Director de Titulación de Predios Rurales y Comunidades Campesinas de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ancash, consulta a esta Oficina General, en el marco de la Resolución Ministerial N° 468-2016-MINAGRI, lo siguiente:

- a) ¿Es factible realizar la rectificación de área del territorio comunal, después de haber realizado la titulación por la Ley N° 24657, a pesar de haberse atendido su solicitud e inscrito en los Registros Públicos?
- b) ¿Se puede realizar la rectificación y/o corrección del plano de conjunto de la Comunidad Campesina de Cochabambas, por discrepancia entre su Acta de Colindancia y su Plano de Conjunto?. Puntualiza que la solicitud de rectificación es sobre un área no inscrita en los Registros Públicos.

2. BASE LEGAL

- Ley N° 24657, Ley de Deslinde y Titulación del territorio de las Comunidades Campesinas.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Resolución Ministerial N° 468-2016-MINAGRI.

3. ANÁLISIS

- 3.1 Conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 24657, Ley de Deslinde y Titulación del territorio de las Comunidades Campesinas, recibida la solicitud, la Dirección Regional Agraria lleva a cabo la diligencia de levantamiento del plano de conjunto y la determinación de las colindancias, con notificación personal a la Comunidad y a los colindantes, desarrollándose las acciones que se detalla a través de los artículos 5 al 9. Dispone el artículo 10 que "Salvo las áreas en controversia, el plano de conjunto, las actas de colindancia y la memoria descriptiva, constituyen títulos definitivos de propiedad de la Comunidad Campesina sobre su territorio. Únicamente por su mérito, los Registros Públicos los inscribirán a nombre de la Comunidad Campesina."






"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.2 Por Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de setiembre de 2016, se aprobó los Lineamientos para el Deslinde y Titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas. A través del artículo 8 – *Lineamientos para rectificación de títulos de propiedad inscritos en los Registros Públicos*, se establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 24657, procede la rectificación de títulos de propiedad en los casos siguientes:
- Inscripción de títulos de propiedad sin los respectivos planos.
 - Disconformidad entre el área real y la que indican sus títulos.
 - Imprecisión o variación de linderos; e,
 - Imprecisión o errores de medidas perimétricas o de áreas superficiales que comprende el territorio comunal.
- 3.3 Sobre la consulta de si procede la rectificación del plano de conjunto de una Comunidad por presunta discrepancia con las actas de colindancia, es decir, porque no habría correspondencia entre ambos documentos, tal situación se ajustaría al supuesto de rectificación previsto en el artículo 8 de los Lineamientos aprobados por Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI, referido a **Disconformidad entre el área real y la que indican sus títulos**.
- 3.4 No obstante, con el objeto de poner a salvo el derecho de terceros, el procedimiento administrativo que inicie la comunidad interesada, debe ser uno de naturaleza trilateral, esto es, con citación a las personas naturales y/o jurídicas colindantes con el área objeto de rectificación, en el que se verificará si en efecto existe la discrepancia que se invoca. El procedimiento debe ceñirse a las reglas contenidas en el Capítulo I del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

4. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, es procedente llevar a cabo el procedimiento de rectificación de área del territorio de una comunidad campesina por presunta disconformidad entre el plano de conjunto y las actas de colindancia, siguiéndose el procedimiento conforme a lo señalado en el numeral 3.4 de este informe.

Atentamente,


WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES
Abogado

Visto el Informe Legal que antecede y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.




ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Directora General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA